

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NUBIA MUJICA MOLINA
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00688 00
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
AUTO	85

La señora NUBIA MUJICA MOLINA, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Juez Veintiséis Administrativa Oral del Circuito Judicial de Medellín mediante auto del 11 de abril de 2013 obrante a folio 43 del expediente, se declaró impedida, así mismo respecto a los demás funcionarios judiciales para el conocimiento del asunto y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el artículo 131 del C.P.A.C.A. para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por la Juez Veintiséis Administrativa de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás Jueces Administrativos del Circuito.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2º del, señaló que en ese evento *el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.*

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por la Juez Veintiséis Administrativa Oral del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, se señala como funciones de la Presidencia, *sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley*, en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veintiséis Administrativa Oral del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedida, así como los demás Jueces Administrativos, para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces Administrativos igualmente lo están.

El artículo citado preceptúa:

“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso...”

Ahora bien, considerando que la demanda está encaminada a solicitar la declaratoria a favor de la demandante del derecho al reconocimiento, reliquidación y pago *“de su remuneración y prestaciones sociales a partir del 1 de enero de 2009, al tenor de lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009, estableciendo lo que por todo concepto percibe anualmente el Magistrado de las Altas Cortes, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente que devenga”*; todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándoseles del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo N° PSAA11-8636 de 2011, *“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo”*, se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento”.

(...)

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012, se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 30 de abril de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. **DECLARASE** fundado el impedimento manifestado por la Juez Veintiséis Administrativa Oral del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos del Circuito por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.
2. **REMÍTASE** el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO __48__**

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES